



RESOLUCION GERENCIAL N° 000016-2024-MDP/GDTI [9294 - 3]

VISTO: El Expediente N° 5987-2023 de fecha 26 de abril del 2023 suscrito por la Sra. Dora Emilia Lossio Arenas de Casiano, Informe N° 337-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 16 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Informe N° 729-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 17 de mayo de 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe Legal N° 000001-2024-MDP/OGAJ [9294 - 0] de fecha 05 de enero del 2024 e Informe N° 000055-2024-MDP/OGAJ [9294 - 2] de fecha 23 de enero del 2024 suscritos por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que mediante Expediente N° 5987-2023 de fecha 26 de abril del 2023 suscrito por la Sra. Dora Emilia Lossio Arenas de Casiano, solicita se le señale la ubicación del citado lote, se le haga saber su condición de contribuyente y el estado actual de deuda por arbitrios municipales y otros impuestos de ley, impagos por la desatención de los funcionarios de turno y de no ser posible la atención de lo anterior, solicito reubicación en algún terreno de propiedad municipal o lote saneado, en el área urbana. Adjunta para ello copia simple del Contrato de compraventa de terreno de fecha 23 de mayo de 1983, en la cual el Concejo Distrital de Pimentel, representado por su Alcalde Temístocles Rojas Rodríguez, transfiere a favor de la Sra. Dora Emilia Lossio Arenas, el Lote N° 06 Mz V de la denominada Urb. Víctor Raúl Haya de La Torre, con un área de 283.75 m2, copia simple del Testimonio N° 367 de fecha 13 de agosto de 1983 otorgada ante Notario Pedro Bonilla Solís, en el cual el Concejo Distrital de Pimentel, representado por Temístocles Rojas Rodríguez, transfiere a favor de Dora Emilia Lossio Arenas de Casiano casada con el Sr. Julio Casiano Collazos, el predio signado como Lote N° 06 Mz V de la denominada Urb. Víctor Raúl Haya de La Torre, con un área de 283.75 m2 y además adjunta copia simple de declaraciones juradas de autovaluo del año 1985 y copia simple de recibos de ingresos de 1986.

Que mediante Informe N° 337-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 16 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, precisa que la lotización de la denominada Urb. Víctor Raúl Haya de La Torre no cuenta con aprobación municipal, por lo que no obra en la base de registro.

Por lo cual, al tratarse lo requerido por el administrado, de un tema de connotación legal y del cual no es competencia de dicha unidad orgánica, determinar la procedencia o no de la reubicación de dicho predio, solicita que el presente expediente sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que mediante Informe N° 729-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 17 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se determine la procedencia o no de lo solicitado por la administrada.

Que mediante Informe Legal N° 000001-2024-MDP/OGAJ [9294 - 0] de fecha 04 de enero del 2024 suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que:

RESPECTO A LA REUBICACIÓN

2.4 Que, se debe tener en cuenta el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley 27444"), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del "TUO de la Ley 27444" señala que "para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y



RESOLUCION GERENCIAL N° 000016-2024-MDP/GDTI [9294 - 3]

probado”.

2.5 Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 56°, numeral 1 señala que son bienes de propiedad municipal “Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales”, por otro lado, para reubicación de predio debe haber una causa de necesidad pública como lo expresa el artículo 96° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, sobre lo solicitado por el área usuaria se debe indicar lo siguiente:

2.6 Que, el Administrada Dora Emilia Lossio Arenas de Casiano, mediante expediente N°5987-2023 de fecha 26 de abril, solicita ante el alcalde se le otorgue posesión del terreno vendido por la municipalidad ubicado en Mz V Lt 06 de la urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre con un área 283.75 m², mediante contrato de compra-venta N°343 de fecha 13 de agosto de 1983, asimismo, la administrada indica que, ha venido cancelando todas sus obligaciones tributarias (impuesto predial, arbitrios por terreno sin construir, declaraciones anuales) adjuntando copias de las mismas.

2.7 Por otro lado, la administrada indica que, al acercarse al área de Rentas de la Municipalidad para la declaración jurada del año 2009, y cancelar los arbitrios correspondientes, se le comunicó de manera verbal que no se encontraba ya con condición de contribuyente, sin mayor explicación, y que al solicitar la reinscripción en el padrón de contribuyentes el 22 de abril del 2009, no se le brindó respuesta alguna, hasta el 29 de septiembre del 2009 a través de Notificación N°93-2009-MDP/GM, le indican que, para la reinscripción se necesitaba el plano de ubicación del predio, alegando que era innecesario puesto que dichos planos los tiene la entidad, siendo que aun así los presentó con la finalidad de acelerar su trámite.

2.8 Asimismo, mediante Informe N° 295-2023, el arquitecto Jorge Lucano, indica que, según la Base Gráfica de Registro, hace de conocimiento que no obra lotización aprobada de la Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre, asimismo que el predio Lt 06 Mz V de la misma urbanización no cuenta con base gráfica, por lo que no puede determinarse la ubicación de este. Y que, según inspección ocular de fecha 11 de mayo del 2023, el predio materia de evaluación conocido como trapecio tiene el uso de terreno sin construcción.

2.9 En ese sentido, revisando los actuados esta oficina ADVIERTE que, en el contrato de compraventa de Terreno N° 343, Recibo N° 431 de fecha veintitrés de mayo de 1983 en la cláusula quinta indica: “EL CONCEJO CEDE ESTA EXTENSIÓN DE TERRENO EN CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS INMEJORABLES CON EL DESEO DE ALENTAR LA CONSTRUCCIÓN, POR TAL MOTIVO UN PLAZO IMPRRORROGABLE DE 18 MESES, AL TÉRMINO DE LAS CUALES REVERTIRÁ EL TERRENO AL CONCEJO”, sin embargo, se puede ver en los recibos de ingreso de impuesto predial del año 1986, se seguía pagando por terreno sin construir, siendo que, excedió el tiempo concedido para la construcción, no cumpliendo con la finalidad que fue dada en la cláusula quinta, por lo que el terreno se debió revertirse a la municipalidad sin opción a reclamo de la administrada.

2.10. CONCLUYENDO que NO CORRESPONDE la reubicación de la administrada por no haber cumplido con lo estipulado en el contrato de compraventa realizada con la entidad, asimismo, NO CORRESPONDE la reinscripción en el padrón de contribuyentes por no ser ya de propiedad el predio de la administrada Dora Emilia Lossio Arenas de Casiano, por lo que no tiene obligaciones tributarias con la entidad.

Por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración los informes técnicos, así como el marco legal vigente, la Oficina de Asesoría jurídica concluye, que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada DORA EMILIA LOSSIO ARENAS DE CASIANO sobre REUBICACIÓN DE PREDIO, del predio ubicado en Mz V Lt 06 de la Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre, por otro lado, se advierte que la entidad no desconoce, ni contradice, ni se contrapone al amplio derecho de la administrada a seguir discutiendo en las instancias jurisdiccionales a fin de reclamar o hacer valer su legítimo derecho y/o interés.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000016-2024-MDP/GDTI [9294 - 3]

Que mediante Oficio N° 000031-2024-MDP/GDTI [9424 - 1] de fecha 10 de enero del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se le requiere a la Oficina General de Asesoría Jurídica que indique el marco legal que faculta a esta Gerencia a expedir resoluciones sobre la materia.

Que mediante Informe N° 000055-2024-MDP/OGAJ [9294 - 2] de fecha 23 de enero del 2024 suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que siendo el fin el avance y organización como entidad, es que, revisando los actuados mencionados precedentemente, esta oficina ADVIERTE que en el ROF de la entidad en su artículo 80° indica que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura desarrolla las siguientes funciones:

1. Proponer las normas y realizar el seguimiento y evaluación para la organización del espacio y uso del suelo del distrito.
2. l) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.

En su artículo 83° como funciones de la Sub-Gerencia de Desarrollo Territorial desarrolla las siguientes funciones:

1. Formular, proponer e implementar normas para la organización del espacio y uso del suelo del distrito.
2. Formular, ejecutar y controlar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.
3. f) Elaborar y mantener actualizado el catastro distrital.
4. l) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, si bien es cierto, el ROF no señala puntualmente una relación sobre los temas de competencia de su Gerencia, sino de forma genérica, corresponde a su despacho emitir la respuesta concluyente, haciendo previamente un trabajo de campo y de registro actualizado por parte de su oficina y teniendo en consideración el informe legal precedente. Por tanto, corresponde dentro de sus funciones emitir el Acto resolutivo y notificar al administrado.

En ese sentido, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo, para que EMITA EL ACTO RESOLUTIVO Y NOTIFIQUE AL ADMINISTRADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, de acuerdo con su criterio final, tomando en consideración los actuados.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, quien ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972 y art. 80 inc. l) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. Dora Emilia Lossio Arenas de Casiano, sobre Reubicación de predio, petitionado mediante Expediente N° 5987-2023 de fecha 26 de abril del 2023, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000016-2024-MDP/GDTI [9294 - 3]

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

-

Firmado digitalmente
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 26/01/2024 - 09:18:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
25-01-2024 / 17:02:13

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
26-01-2024 / 08:30:28